

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO DE MANEJO INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES MOL AMBIENTE S.A."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1377 /2018

Santiago, 23 NOV 2018

VISTOS

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 14 de agosto de 2018, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el "SEA"), por el señor Gabriel Molina Muñoz, en representación de Mol Ambiente S.A. (en adelante, "el proponente"), mediante la cual se consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto singularizado como "Centro de Manejo Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Industriales Mol Ambiente S.A." (en adelante el "Proyecto");
2. La carta D.E./P N° 181344, de 21 de septiembre de 2018, de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del SEA, que solicita antecedentes adicionales al proponente.
3. La carta s/n°, ingresada con fecha 28 de septiembre de 2018, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental por el proponente que responde la solicitud de antecedentes adicionales indicado en la carta del Visto N° 2 precedente.
4. El Oficio Ordinario N°131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*;
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la "Ley N° 19.300"); en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del SEIA (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N° 46, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del SEA; y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de agosto de 2018, el señor Gabriel Molina Muñoz, en representación de la empresa Mol Ambiente S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Centro de Manejo Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Industriales Mol Ambiente S.A".
2. Que, según lo informado por el proponente el proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de un centro industrializado para el tratamiento integral de residuos industriales no peligrosos. Asimismo, el proyecto contempla la distribución de residuos

para venta a terceros y la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas con una capacidad de 7,5 m³/día.

En atención a la descripción del proyecto realizada, sus principales características, corresponden a las siguientes:

2.1. Localización del Proyecto

El Proyecto se localiza en la Comuna de Río Claro en el sector sur Oriente, Provincia de Talca, Región del Maule.

El área del proyecto corresponde a una superficie de 1.000 metros cuadrados, con una superficie para construir de 770 metros cuadrados aproximadamente.

De acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto se localizará en las coordenadas UTM Datum WGS84 Norte 2828024.97 m. y Este 6101967.54 m.

Finalmente, y según lo informado por el proponente, el proyecto no se emplaza en ninguna de las áreas colocadas bajo protección oficial mencionadas en el literal p) del artículo 10 de la LBGMA, que a su vez se encuentran detalladas en los Of. Ord. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, y Of. Ord. N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, ambos de la Dirección Ejecutiva del SEA.

2.2. Que, el Proyecto considera entre sus partes y obras principales, las siguientes:

- Construcción de cierre perimetral: Se contempla la construcción de un cierre perimetral en todo el predio, este seguirá la topografía del terreno. Estará construido con pilares de rollizo de eucaliptus tratados ubicados cada 3 metros y con una malla 5012 entre ellos. En la parte inferior y en todo el perímetro del cierre, se colocará una malla tipo gallinero de $\frac{3}{4}$ de 90 centímetros de ancho.
- Construcción de una faja de protección: se contempla la construcción de una faja de protección de 30 metros de ancho, de especies arbóreas de modo de poder formar una pantalla verde cuya finalidad es minimizar el impacto sobre el paisaje y minimizar la salida de partículas de polvo producto de la operación y construcción de las distintas etapas del proyecto.
- Construcción de acceso principal y caminos internos: El acceso al Centro de tratamiento desde Ruta 5, se realizará a través de un empalme pavimentado emplazado en el kilómetro 219, al costado Oriente de la vía concesionada. Se considera la mejora del camino de acceso entre la carretera y el acceso del proyecto. El camino de acceso será bidireccional, tendrá un ancho de 7 metros y una longitud de 600 metros. Al interior del Centro de Tratamiento, se construirán un camino principal que conectará las distintas obras, este camino será de material estabilizado compactado y tendrá un ancho de 7 metros y una longitud de 240 metros. Asimismo, se contempla la construcción diversos caminos que permitirán acceder a las distintas etapas de disposición, los cuales serán de suelo natural compactada y tendrá un ancho máximo de 4 metros.
- Construcción de edificios y área de estacionamientos.
El proyecto contempla la construcción de instalaciones para labores administrativas y para el personal. Las oficinas administrativas incluyen un total de 5 dependencias y las instalaciones del personal un total de 6. Considera baños y duchas, cuyo número se calculará de acuerdo la cantidad de trabajadores, según lo dispuesto por el D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba "Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo". El control de ingreso de camiones será habilitado en la fase de construcción y considera un grupo electrógeno, para casos de emergencia.

- Galpón y bodega:
El proyecto contempla la construcción de un galpón de 450 m², que contará además con un sector de bodegas para el almacenamiento de repuestos, herramientas y equipos.
- Construcción de un sistema de pesaje: El control de pesaje de camiones con residuos se efectuará a través de una báscula electrónica, la que tendrá una capacidad de 50 toneladas.
- Planta de residuos sólidos industriales no peligrosos
Para el manejo de éstos residuos, se considera una planta de reciclaje, que está diseñada para el almacenamiento por separado de la parte liviana: Plásticos, papeles y cartones, chatarra, latas de aluminio y un seleccionador de vidrio.
De acuerdo a lo informado por el proponente en el Plano general de las Instalaciones, se considera zonas de acopio de chatarra y chatarra clasificada, zona de acopio temporal, zona de clasificación, zona de recuperación y tratamiento (Línea de papeles y cartones, botellas, plásticos, latas, neumáticos y madera), zona de incineración y zona de inspección.
- Construcción de área de reciclaje
Se contempla la construcción de un galpón metálico de dimensiones 66 m de largo por 15,0 m de ancho; altura 5 m, donde se ubicarán los contenedores para el almacenamiento de los elementos reciclados. Contará con fundaciones de hormigón armado en dosificaciones y dimensiones que fije el plano de cálculo, pavimento de hormigón tipo HP 3,5 e= 0,20 m, sobre base estabilizada compactada por medios mecánicos. Al interior del galpón se ubicarán 6 contenedores metálicos de capacidad 30 m³.
- Sistema de tratamiento de aguas servidas.
Para la evacuación de las aguas servidas domiciliarias, se desarrollará un proyecto para un sistema particular, que consistirá en una planta de tratamientos para 50 personas en base a estanques de fibra y estanque acumulador de agua tratada con una cachimba que permita el carguío del agua tratada en camiones aljibes para utilizarla para regadío. Modelo Ecoplant 7e Plus. Capacidad máxima 50 trabajadores.
Los materiales empleados de acuerdo a lo dispuesto en el nuevo reglamento de instalaciones domiciliarias de Alcantarillado y Agua Potable cumplirán con los procedimientos de certificación de calidad conforme a las pautas fijadas por el Instituto Nacional de Normalización (INN) en tal sentido.
- Sistema de manejo de aguas lluvias.
El proyecto considera la construcción de varios canales, que interceptarán dichas aguas y las conducirán hacia las salidas naturales del terreno. Estas obras permiten que toda la escorrentía superficial que se genere dentro del área del proyecto esté libre de contaminantes, no representando así ningún riesgo, tanto para aguas superficiales como subterráneas.
En total se considera la construcción de 5 canales, cuyas secciones se han determinado para un caudal de crecida de un periodo de retorno de 100 años. Se construirán canales de intercepción de aguas lluvias, con el propósito que estas no ingresen a las áreas donde se manejan residuos destinados al área de reciclaje, compactación y planta de acopio temporal de residuos.
- Zonas de acopio: Chatarra, chatarra clasificada.
En esta zona se acopiará aquella chatarra que, de acuerdo a instrucciones del Administrador del Servicio de Manejo de residuos sólidos, puede ser reutilizada. En este sector, además, se aplicará a la chatarra, todas las actividades de recuperación tales como reducción de tamaño, limpieza y clasificación, que posibiliten y fomenten la reutilización de ésta.
- Cierre y portón de acceso.
- Suministro de agua potable y electricidad.
Durante la fase de construcción, el abastecimiento de agua potable será con bidones plásticos con llaves, traídos desde Curicó. Este suministro de agua potable deberá cumplir con lo establecido en el artículo 15 del D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, ya citado.

Por otra parte, con el propósito de dotar todas las instalaciones del proyecto con agua potable, se habilitará la noria existente para dichos efectos. Junto con iniciar la construcción del Centro de Tratamiento se realizarán las pruebas de bombeo y agotamiento necesarias para asegurar que dicho abastecimiento cumplirá con la dotación mínima necesaria y por el tiempo que comprende el proyecto; comprobado lo anterior se solicitarán los derechos de agua que correspondan a la autoridad respectiva. En el caso que la noria no cumpla con los requerimientos se construirá un sistema propio de provisión de agua (para lo cual se solicitarán los derechos de agua que correspondan a la autoridad respectiva).

Respecto a la conexión eléctrica, el proyecto contará con conexión a la red pública de acuerdo a informe de factibilidad de la empresa proveedora. El centro contará con un transformador, montaje de crucetas, desconectores, elementos de conexión y fijación, malla a tierra de alta tensión, postación de concreto para líneas alimentadoras generales trifásicas, líneas eléctricas trifásicas para el transporte de energía, tablero general de fuerza, tablero de distribución general de fuerza.

2.3. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto está diseñado para el tratamiento de residuos sólidos no peligrosos posibles de reciclar, que corresponden a papel, cartón, latas, chatarra, vidrio, madera, cables, neumáticos y plásticos.

2.4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, los volúmenes de residuos sólidos a tratar, corresponden a los siguientes:

- 4.000 ton/mes de residuos asimilables a industriales.
- 4.400 ton/mes de residuos agroindustriales
- 3.690 ton/mes de residuos a reciclar
- 30 m³ de Madera Chip (Astillas de madera)
- 3.000 ton/mes de Residuos no peligrosos.

Los volúmenes informados en la consulta de pertinencia totalizan 16.809 toneladas de residuos sólidos a tratar por mes. Asumiendo la condición más desfavorable para la ejecución del Proyecto, que es tratar los residuos sólidos no peligrosos en 20 días (operación durante días hábiles), el volumen a tratar sería de **840 toneladas por día**.

2.5. Que, según expone el proponente, para efectos de la operación del proyecto se considera:

- Recepción de residuos: Los camiones que transportarán los residuos no peligrosos, deberán ingresar directamente al control de pesaje, en donde el encargado deberá averiguar el contenido y origen de los residuos y consignar las novedades en un libro de novedades y rechazar cualquier residuo que no reúna las condiciones y características propias de los residuos a tratar.
- Distribución de residuos de acuerdo a su origen.
- Tratamiento de aguas servidas y generación de lodos (de las instalaciones propias). Considera el tratamiento para 7,5 m³/día.
- Patio para manejo de residuos no peligrosos reutilizables, reciclables, o valorizables considera:
 - 1) Operación del Centro de Manejo de Residuos Industriales Sólidos (CMRIS) con acceso restringido y permanente, para el control de ingreso de los residuos sólidos.
 - 2) Patio de residuo industriales segregados posibles de reutilizar o comercializar (plástico, gomas, cartón, papel, botellas, latas, maderas).
 - 3) Definición de lugares en el CMRIS para zona peatonal, inspección de Contenedores (residuos), clasificación de residuos, acopio temporal de RIS, zona de acopio y recuperación, carguío de contenedores, transporte de

contenedores a vertedero, manejo patio de chatarra y excedentes con valor comercial, control de movimiento de RIS y área de gomas y neumáticos.

2.6. Que, de acuerdo a lo que indica el proponente, el Proyecto considera el transporte de materiales reciclados y materias primas a centro de ventas, no considerando el transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas, ni radioactivas, cuyo destino de entrega de residuos asimilables a reciclaje, se pretende despachar a diversos centros de reciclaje que cuenten con su resolución sanitaria y todos los permisos para operar.

2.7. La distribución del material tratado en el centro de manejo integral, tendrá como destino diferentes puntos localizados en las regiones Biobío, Maule, Libertador Bernardo O'Higgins y Metropolitana. Los materiales de reciclaje tratados en la planta y los puntos de destino, se especifican en la siguiente tabla:

Tabla 1: Tipo de residuos y destino

Tipo de Residuos	Lugar de entrega	Región
Papel y Cartón	Comercial Río Aconcagua	Metropolitana
	Sorepa	Maule
	Compañía Pacífico Papelera	O'Higgins
	Compañía Concepción Forestal	Biobío
	Recupac	Maule
	Reciclados industriales	Metropolitana
Latas	Comercial Norte Verde	Metropolitana
	Metalum	Metropolitana
Chatarra	Comercial Intrade Ltda.	O'Higgins
	Gerdau aza	Metropolitana
Madera	Compañía Pacífico Papelera	O'Higgins
	Recupac	Metropolitana
Plástico Polietileno	Cruplas	Metropolitana
	Ecofibras	Metropolitana
Plástico Polipropileno	Grenplast	Metropolitana
	Ecofibras	Metropolitana
Pet	Recipet	Metropolitana
Vidrio	Verallia	O'Higgins
	Cristal de Chile	Metropolitana
	Cristalería Toro	Metropolitana

Neumático	Pol Ambiente	Metropolitana
-----------	--------------	---------------

3. Que, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley". (énfasis agregado).

4. Por su parte, el artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son detallados en el artículo 3° del RSEIA, se relaciona con las obras y actividades del proyecto, los literales k) y o) que señalan:

"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

"k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial."

o.2) Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.4) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

o.8.) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición."

5. Que, en relación con el análisis de la tipología establecidas en las letras k) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, señala lo siguiente:

"k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial."

En lo que respecta al literal k.1 el Proponente indica que requerirá de la capacidad de un transformador de acometida cuya potencia es de 600 KVA; inferior, a lo indicado como requisito de ingreso de un proyecto al SEIA.

6. Por su parte, el artículo 3° letra o) del RSEIA, especifica, en lo relevante para esta resolución, que "Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.2. Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

7. Que, en relación a lo dispuesto por el literal o.2) del artículo 3° del RSEIA, si bien el proyecto cuenta con un sistema de evacuación de aguas lluvias, este no cumple con los requisitos establecidos por el literal o.2), para concluir que el proyecto requiera ingresar de forma obligatoria al SEIA en forma previa a su ejecución, ya que el sistema intercepta las aguas lluvia mediante canales, que las conducen hacia las salidas naturales del terreno, y no interconecta con ningún tipo de red de alcantarillado, que haga aplicable la tipología en análisis.
8. Que, en relación a lo dispuesto por el literal o.4) del artículo 3° del RSEIA, si bien el proyecto cuenta con sistema de tratamiento de aguas servidas, este tiene una capacidad de tratamiento para 50 personas, lo que no supera el umbral de 2.500 habitantes, establecidos por el literal o.4), para hacer exigible el ingreso de un proyecto al SEIA.
9. Que, en relación a lo dispuesto en el literal o.8 del artículo 3° del RSEIA, el proyecto tiene por objeto disponer sanitariamente, un total de 16.809 ton/mes residuos sólidos no peligrosos. Dichos residuos serán acopiados, clasificados y tratados, para su eventual eliminación y/o comercialización.

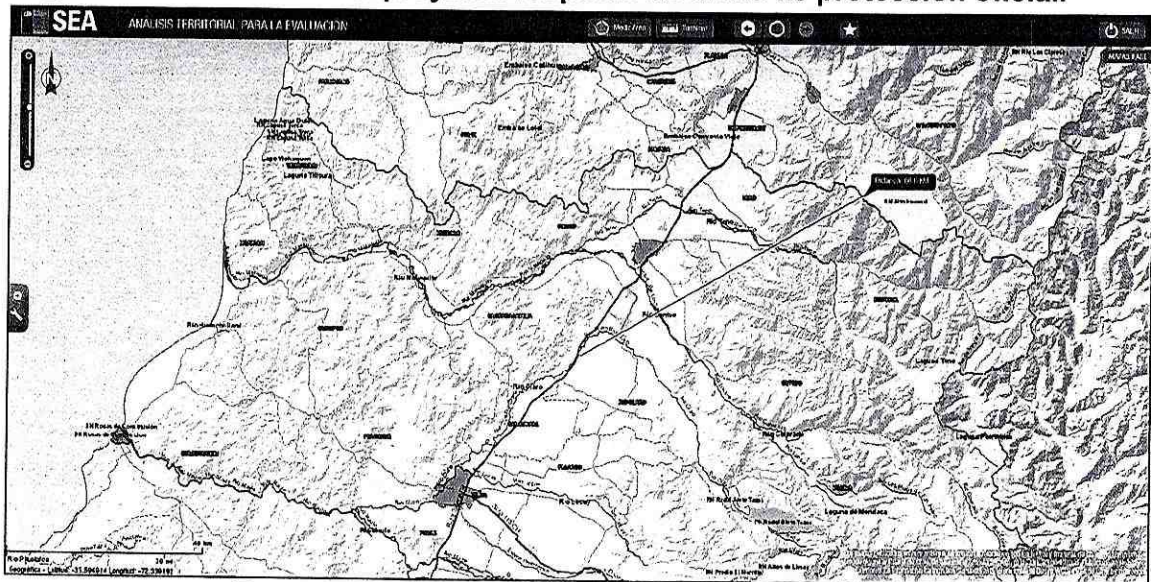
En la siguiente Tabla, se muestra el detalle de los residuos que serán dispuestos en las dependencias del proyecto:

Residuo	Ton/mes
Residuos asimilables a industriales	4.000
Residuos agroindustriales	4.400
Residuo a reciclar	3.960
Madera Chip (Astillas de madera)*	1.449
Residuos no peligrosos	3.000
TOTAL	16.809

10. Que, no obstante, lo anterior, de acuerdo a los antecedentes de la Consulta de Pertinencia, los residuos a manejar no cumplen las características de los residuos sólidos industriales señalado en el artículo 18, inciso segundo del D.S. N°594/1999, del Ministerio de Salud, toda vez que estos no resultan de un proceso u operación industrial y que por sus características físicas y químicas pueden ser asimilables a residuos domésticos, ya que corresponden a papel, cartón, latas, chatarra, vidrio, madera, cables, neumáticos y plásticos.
11. Cabe agregar que el inciso final del literal o.8, donde se menciona el tratamiento de residuos, esta acción debe entenderse como actividades que modifiquen las características químicas y/o biológicas de éstos, no aplicando dicha definición para las actividades del Proyecto donde se contempla la selección, acopio, recuperación y distribución de estos residuos.

12. Que, en este contexto se concluye que el proyecto objeto de la presente consulta de pertinencia no corresponde a la actividad listada en la letra o.8 del artículo 3 del RSEIA.
13. Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se deberá ahora examinar si el proyecto o actividad se ejecuta dentro de alguna de las áreas descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, el cual dispone: *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*
14. Que, de la revisión de los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto no contempla la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial. El área protegida más cercana, el Santuario de la Naturaleza Alto Huemul, se encuentra a 66,6 km del Proyecto, según se aprecia en la figura 1.

Figura 1: Localización del proyecto respecto de áreas de protección oficial.



Fuente: <http://sig.sea.gob.cl/analisisTerritorialExterno/>

15. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 19.300 y de los artículos 3° y 26 del RSEIA, así como las demás normas aplicables y los criterios expresados anteriormente, el proyecto o actividad que pretende ejecutar el proponente no requiere ingresar previamente al SEIA.
16. Que, en atención a lo anteriormente señalado, a la normativa vigente y de acuerdo a los antecedentes y argumentos expuestos;

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto singularizado como “Centro de Manejo Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Industriales Mol Ambiente S.A.” no está obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el señor Gabriel Molina Muñoz, en representación de Mol Ambiente S.A. y según lo expuesto en el Considerando N°8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gabriel Molina Muñoz, en representación de Mol Ambiente S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y

obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SRA/CPC/GRC/AFA/aep

Distribución:

- Señor Gabriel Molina Muñoz, representante legal de Mol Ambiente S.A. (Avda. Vicuña Mackenna N° 6985 Of. 14 – La Florida, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gestión doc. 19.473/2018

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,